

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma las fracciones V y VI del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2018.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de abril de 2018.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de febrero de 2020.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2020.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la educación especial, en virtud de que la propuesta queda sin materia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>	<p><b>MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3°. ...</b></p>	<p><b>MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><i>V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</i></p> <p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial, educación especial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</b></p> <p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades –<b>incluyendo la educación inicial, educación especial y a la educación superior- necesario para el desarrollo de la nación.</b> En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p>	
---	--	--

<p>a) y b) ...</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>VII. a IX. ...</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las Legislaturas de los Estados contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para armonizar sus Constituciones Locales a las presentes disposiciones; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente Decreto.</p>	

BN